



**Fernando Ailton Maldonado  
Hernández**

**Dr. Agenor Abarca Espinosa**

**Resumen del artículo 123 de la  
Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos**

**Medicina del Trabajo**

**5° "C"**

Comitán de Domínguez Chiapas a 03 de octubre de 2024

**Introducción**

## **Introducción**

La Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos es la ley más importante del país y rige la vida económica, social y política en México, fue promulgada el 5 de febrero de 1917 por Venustiano Carranza en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro. Entró en vigor en mayo de ese mismo año. Tiene un total de 139 artículos de los cuales, el artículo constitucional 123 que corresponde al Título sexto: del trabajo y de la previsión social, establece que: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley, consta de un apartado A y un apartado B, y se dividen en fracciones que abordan diversos aspectos de las relaciones laborales. Así mismo se establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores en México y su objetivo es proteger la dignidad y bienestar de las y los trabajadores. La constitución política es un documento legal que tiene por objetivo mantener en equilibrio las relaciones entre los ciudadanos y el gobierno.

## **Artículo 123**

Dentro de los puntos clave que se encuentran en el artículo 123 de la constitución política en el apartado A y que dice lo siguiente: "Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:" algunos de los puntos más importantes que se pueden destacar son los siguientes: La duración de la jornada máxima será de ocho horas. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales; Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno. Para trabajo igual debe

corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho; formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patronos estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada; estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador. El servicio para la colocación de los

trabajadores será gratuito para éstos. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social. Asimismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones.

El apartado B del artículo 123 de la constitución dice lo siguiente: Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Seguridad social. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

## **Conclusión**

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el artículo encargado de enseñar y proteger a las y los trabajadores acerca de sus derechos laborales, en este se muestra punto por punto las situaciones que una empresa debe cumplir para proporcionar un ambiente digno de trabajo. El apartado A del artículo 123 se aborda de una manera general sin distinción del sector público con el privado, por otra parte, el apartado B se enfoca en los empleados del sector público y no hace referencia al sector privado. Se destacan puntos como la edad mínima para trabajar, los horarios de las jornadas de trabajo, el sueldo mínimo que se refiere a lo mínimo para poder vivir de manera digna, el derecho a huelgas cuando no se está cumpliendo con las condiciones laborales que las empresas deben o sectores proponen al momento de contratar a su personal. Todas estas y más situaciones tienen validez jurídica por lo que se deben cumplir para evitar juicios y actos de diferente índole en las cuales, deberán llevarse a cabo de manera pacífica por un intermediario (sindicato, juez, tribunal, etc.) para evitar agresiones y actos que atentan contra la integridad de los trabajadores, así como también contra la integridad de los empleadores. La actualización y cumplimiento de este artículo son esenciales para garantizar la dignidad y justicia social en el ámbito laboral.